

BOLETÍN CONSTITUCIONAL

Proyecto de la Escuela de Ciencias Sociales de la Universidad de O'Higgins

PLEBISCITO CONSTITUCIONAL

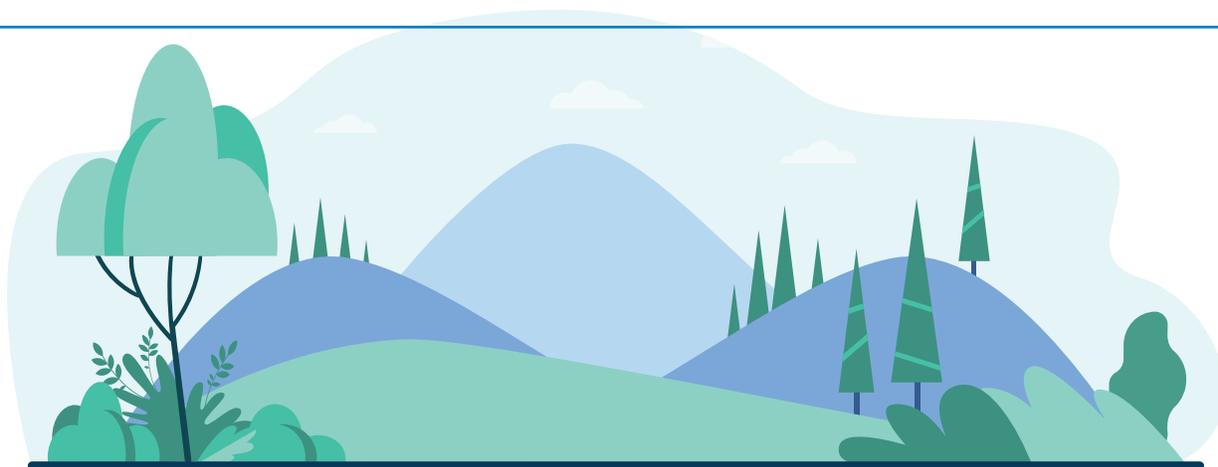
FALTAN

32 DÍAS

4 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ESTADO REGIONAL Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Síntesis: la propuesta constitucional reconoce la existencia de autonomías territoriales en las que destacan los territorios indígenas. Así mismo, hace un reconocimiento a los sectores rurales estableciendo medidas específicas para su población.



ESTADO REGIONAL Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

¿QUÉ TENEMOS AHORA?

- Actualmente, nuestra constitución considera una estructura administrativa que considera instituciones interconectadas de manera centralizada y descentralizada a nivel local.
- La centralización se estructura por medio de instituciones como el Delegado Presidencial (art. 115 bis) quien comparte un espacio regional en conjunto con el Gobierno Regional, máxima autoridad a nivel local/regional.
- De esta forma, la estructura del territorio se organiza considerando a los municipios y al gobierno regional compuesto por un gobernador y un consejo regional (art. 111, 113, 115). El objetivo de estas instituciones es lograr un desarrollo equitativo entre las regiones a través de la distribución de recursos determinada desde nivel central.
- Salvo el Delegado Presidencial, el resto de las autoridades regionales son cargos de elección popular.

¿QUÉ CAMBIOS SE ESTABLECEN?

Las principales novedades que establece la propuesta constitucional se derivan del establecimiento de mecanismos participativos, la existencia de autonomías territoriales para los PP. OO, principios de derechos humanos, sustentabilidad y derechos de la naturaleza. Por otra parte, propone organizar el territorio en comunas, provincias y regiones autónomas. A estas se le suman los territorios autónomos indígenas y los territorios especiales. Por otra parte, se mantiene el estado unitario.

La autonomía territorial está constituida por las comunas, regiones y territorios indígenas a las cuales se le otorgan autonomía política, administrativa y financiera limitada por los derechos humanos y de la naturaleza (art. 187).

Además, queda establecido el carácter unitario del estado al prohibir la secesión territorial (art.187.4) ni la alteración de la organización territorial del estado (art.188. 5).

Establece la participación de la ciudadanía, individual o colectivamente, en las decisiones públicas. Pudiendo incidir en la formulación, evaluación, fiscalización y control democrático de la función pública. Así mismo, los pueblos indígenas tendrán derecho a ser consultados y brindar consentimiento libre en aquellas materias que afecten sus derechos reconocidos en la constitución (art. 191).

PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA EN LA PROPUESTA CONSTITUCIONAL

Las entidades territoriales deberán considerar una serie de criterios en su planificación social, política y administrativa. Por ejemplo, principios de eficiencia presupuestaria, inclusión e interculturalidad, enfoques de género, derechos humanos, así como la equidad territorial, desarrollo sostenible y armónico con la naturaleza (art. 193).

Los gobiernos locales y regionales podrán emitir deuda en conformidad con lo que disponga la ley (art. 250).

Financieramente, la propuesta considera la independencia de las autonomías territoriales para administrar sus recursos los cuales tenderán a aumentar progresivamente. Esta autonomía implica ordenar y gestionar las finanzas públicas basados en la sostenibilidad responsabilidad financiera. La autoridad central, estará a cargo de velar por la estabilidad macroeconómica y fiscal. (art. 244 y 245) La distribución de recursos será establecida por la ley de presupuestos (art. 248).



EDICIÓN

Coordinador: *José Antonio Ramírez A.* - Colaboradores: *Catalina Cartes, Jorge Peña, Benjamín Pinto.*



TU VOTO 
IMPORTA

www.uoh.cl/tuvotoimporta